

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	1704
Radicado:	76001311001220220029000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEYLA MARIA CONTO ORTIZ
Demandado:	JORGE LEON MONSALVE RUIZ
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LEYLA MARIA CONTO ORTIZ a través de apoderado judicial, en representación de hijo menor SEBASTIAN MONSALVE CONTO, frente al señor JORGE LEON MONSALVE RUIZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte ejecutante, presentar la demanda a través de un profesional del derecho, acorde con el contenido del Decreto Ley 196 de 1971, artículo 25, en concordancia con el artículo 74 del CGP, para lo cual deberá allegar el poder conferido al abogado EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, T. P. No 100. 222 del C.S.J., y C. C. No 11. 799. 902 de Quibdó y la demanda por este firmada.

SEGUNDO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

TERCERO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo y a la dirección física, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 291 del C.G.P, Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).

SEXO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá indicar la dirección, teléfonos y el correo electrónico del empleador o pagador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar, en caso que la misma se solicite.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a49d34254c9f30ff3d2c1d6be93ff78d633c968e9498bc129398ad4c79a6e**

Documento generado en 18/07/2022 12:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**